

ANEXO 7

LÍMITES ECONÓMICOS Y TÉCNICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO COLECTIVO EN EDIFICIOS MUNICIPALES

Serán subvencionados únicamente los honorarios de redacción de los proyectos técnicos para la ejecución de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumos colectivos en edificios municipales (no pudiendo incluirse en ningún caso gastos de dirección de obra, ni los gastos de coordinación de seguridad y salud). Los trabajos deberán realizarse por empresas o profesionales contratados por la entidad local solicitante.

- A cada entidad beneficiaria, se le subvencionará el importe total de la redacción de un único proyecto técnico de ejecución, siempre que se ajuste a los siguientes **límites**:

Límites Económicos:

- El presupuesto de la asistencia técnica para la redacción del proyecto (gasto subvencionable IVA incluido) no podrá superar 1.700 € para proyectos con un presupuesto de ejecución material, (PEM), de hasta 40.000 €, a partir de esa cantidad, el gasto subvencionable máximo se calculará aplicando un **3%** del PEM con un límite superior de **4.500 €**.
- El PEM deberá atender a las condiciones del mercado en el momento de su redacción, en cualquier caso, se establece un límite mínimo y máximo de **600 y 940 €/kW** pico instalado. Se permitirá la incorporación de almacenamiento pudiendo incrementarse el PEM hasta en **540€ por cada kWh** de capacidad de acumulación del sistema.

Límites Técnicos:

- La instalación proyectada deberá ejecutarse sobre cubierta o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad y la potencia nominal, en todo caso, estará comprendida **entre 10 y 100 kW** nominales, no obstante, la potencia pico podrá superar hasta en un **25%** la potencia nominal, resultando la potencia pico máxima 125 kWp.
- Para proyectos con incorporación de almacenamiento se establece una ratio límite de capacidad nominal de almacenamiento frente a potencia de generación de entre **0,5 y 2 kWh/kW**, resultando la capacidad nominal máxima de 200 kWh.
- Se establece el siguiente límite adicional de la potencia nominal en función del número de habitantes del municipio de acuerdo al padrón municipal de 2023 del Instituto Nacional de Estadística.

Rango de Habitantes	Potencia nominal máxima (kW)	Capacidad de acumulación (kWh)
Mayores de 5.000	100	-
Desde 3.001 hasta 5.000	50	100
Desde 1.000 hasta 3.000	40	80
Menores de 1.000	30	60

- No se contempla la instalación de sistemas de acumulación en municipios mayores de 5.000 habitantes, no obstante, en caso de que los municipios dentro de este rango de población deseen recoger en los proyectos sistemas de acumulación, podrán hacerlo dentro de los límites de los municipios desde 3.001 y hasta 5.000 habitantes.
- Para poblaciones menores de 5.000 habitantes se podrá aumentar la potencia nominal fotovoltaica instalada hasta un 90% si no se instalan sistemas de almacenamiento.
- La potencia pico a instalar se dimensionará en función de los consumos de los edificios e instalaciones que se vinculen a la instalación, a través de la modalidad de autoconsumos colectivos, asegurando un autoconsumo mínimo de la instalación del **60 %**. Para el cálculo justificativo se tendrá en cuenta la capacidad de almacenamiento proyectada, en caso de que esta se incluya.
- El proyecto deberá recoger todas las actuaciones necesarias para que la instalación resultante pueda acogerse a la modalidad de instalación de autoconsumo colectivo acogida a compensación.

Las **condiciones** que se establecen para el otorgamiento de la subvención, serán:

1. Los proyectos técnicos se redacten sobre edificios o instalaciones debidamente legalizadas.
2. El proyecto deberá incorporar las actuaciones necesarias para adecuar la instalación receptora existente, tanto a la reglamentación vigente como a las **condiciones de la compañía distribuidora** de la zona, garantizando que la legalización y puesta en funcionamiento de la instalación de FV de autoconsumo colectivo, siempre dentro de los límites presupuestarios expuestos en el apartado anterior.
3. Que quede asegurada la disponibilidad de los terrenos y la compatibilidad de la instalación, con el instrumento de planeamiento urbano vigente.
4. Que la redacción del proyecto incluya instalaciones de energía fotovoltaica destinadas al autoconsumo de energía de los edificios e instalaciones destinadas a la prestación de servicios a las/los ciudadanas/os (colegios, residencias de mayores, instalaciones deportivas, culturales, administrativas, etc.).
5. Sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa urbanística aplicable a cada caso, las instalaciones estarán necesariamente integradas en las edificaciones o estructuras sobre las que se sitúen, disponiéndose los sistemas fotovoltaicos de forma paralela a los faldones de las cubiertas inclinadas, o planas, o a los planos de fachadas, sin generar nuevos volúmenes

adicionales a los existentes, salvo en cubiertas planas transitables que se permitirá el uso de estructuras que aumenten el volumen existente.

6. Que se acredite en el proyecto, que al menos se alcanza un **60 %** de autoconsumo sobre la generación renovable. Para ello se deberá realizar un análisis de las curvas de consumo de todos los edificios asociados a la instalación fotovoltaica y además, proponer un coeficiente de reparto para cada edificio para las 8.760 horas del año.
7. Se deberán solicitar los **permisos de acceso y conexión** a la compañía distribuidora, si procede, incorporando en un apartado del proyecto las condiciones que hacen viable la conexión para la instalación fotovoltaica de autoconsumo propuesta.